

**REGLAMENTO (CEE) N° 3382/91 DE LA COMISIÓN**

de 20 de noviembre de 1991

que modifica el Reglamento (CEE) n° 3270/91 por el que se someten a un precio mínimo las importaciones de salmón atlántico

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3571/90<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 24,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión que deben aplicarse en el marco de la política agrícola común<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2205/90<sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3270/91 de la Comisión<sup>(5)</sup>, somete a un precio mínimo las importaciones de salmón atlántico;

Considerando que, para garantizar un enfoque uniforme en toda la Comunidad y evitar riesgos de distorsiones del mercado por motivos monetarios, es conveniente convertir el precio mínimo aplicando el tipo representativo del mercado contemplado en el artículo 3 bis del Reglamento (CEE) n° 3152/85 de la Comisión, de 11 de noviembre de 1985, por el que se establecen modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1676/85 del Consejo, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de interés que deben aplicarse en el marco de la política agrícola común<sup>(6)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3237/90<sup>(7)</sup>;

Considerando que, sin volver a replantear el objetivo de estabilización del mercado y garantizando al mismo tiempo a los productores unos ingresos equitativos, resulta oportuno ajustar los precios mínimos de importación;

Considerando además que resulta necesario hacer extensivos los precios mínimos a otras tallas de salmón,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 3270/91 queda modificado como sigue:

1) Se añade el siguiente artículo:

\* *Artículo 1 bis*

El precio mínimo de importación se convertirá en la moneda nacional del Estado miembro de despacho a libre práctica mediante el tipo de conversión contemplado en el artículo 3 bis del Reglamento (CEE) n° 3152/85<sup>(8)</sup> válido el día de la aceptación de la declaración de despacho a libre práctica. »

(<sup>8</sup>) DO n° L 310 de 21. 11. 1985, p. 1 ».

2) Se sustituye el Anexo por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 1991.

*Por la Comisión*

Manuel MARÍN

*Vicepresidente*

(1) DO n° L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.  
 (2) DO n° L 353 de 17. 12. 1990, p. 10.  
 (3) DO n° L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.  
 (4) DO n° L 201 de 31. 7. 1990, p. 9.  
 (5) DO n° L 308 de 9. 11. 1991, p. 34.  
 (6) DO n° L 310 de 21. 11. 1985, p. 1.  
 (7) DO n° L 310 de 9. 11. 1990, p. 18.

## ANEXO

Especie : Salmón atlántico (*Salmo salar*)

Códigos NC : ex 0302 12 00 y ex 0303 22 00

(en ecus por tonelada neta)

Definición del producto	Precio mínimo de importación
<i>I. Fresco o refrigerado</i>	
— entero	
1 — 2 kg	2 924
2 — 3 kg	3 303
3 — 4 kg	3 573
4 kg y más	3 736
— eviscerado	
1 — 2 kg	3 465
2 — 3 kg	3 898
3 — 4 kg	4 223
4 kg y más	4 331
— eviscerado y descabezado	
1 — 2 kg	3 790
2 — 3 kg	4 277
3 — 4 kg	4 656
4 kg y más	4 765
<i>II. Congelado</i> (todas las formas de presentación)	
1 — 2 kg	3 755
2 — 3 kg	4 104
3 — 4 kg	4 454
4 kg y más	4 803